

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que ciman de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 8 de Abril de 1917.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta dirigida á este Ministerio por el Presidente del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos del referido Instituto, de 24 de Diciembre de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes reglas para la distribución del Fondo general de bonificaciones del Instituto Nacional de Previsión entre los imponentes de 1916.

Lo que comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1917.—Ruiz Jimenez.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

REGLAS

para la distribución de las bonificaciones de invalidez y de Mutualidades escolares.

1.ª Se destinarán 60.000 pesetas del capítulo 3.º, artículo 3.º, concepto 5.º, del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, para bonificar las pensiones de retiro de los inválidos del trabajo que estuviesen afiliados al Instituto Nacional de Previsión por medio del seguro directo ó del reaseguro.

2.ª Se entenderá por incapacida absoluta, á los efectos del artículo 75 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión:

a) La pérdida total, ó en sus partes esenciales, de las dos extremidades superiores, de las dos inferiores ó de una extremidad superior y otra inferior, conceptuándose para este fin como partes esenciales la mano y el pie.

b) La lesión funcional del aparato locomotor que pueda reputarse, en su consecuencia, análoga á la mutilación de las extremidades, y en las mismas condiciones indicadas en el apartado a).

c) La pérdida de los dos ojos, entendida como anulación del órgano ó pérdida total de la fuerza visual.

d) La pérdida de un ojo, con disminución importante de la fuerza visual en el otro.

e) La enajenación mental incurable.

f) La lesiones orgánicas ó funcionales del cerebro y de los aparatos circulatorio y respiratorio, ocasionadas por acción mecánica ó tóxica, ó por cualquiera otra causa, que se reputen incurrables.

g) Las enfermedades de los aparatos digestivo y urinario producidas por lesiones que se reputen incurrables y que determinen un trastorno funcional tan grave que incapacite al sujeto para la vida del trabajo.

3.ª No se abonará subsidio extraordinario de invalidez:

a) A los que padecieren invalidez con anterioridad á su inscripción en el Instituto Nacional de Previsión.

b) A los que se hubiesen inscrito á mayor edad de cincuenta años.

c) A los que lleven menos de un año afiliados al Instituto Nacional de Previsión.

d) A los inválidos por acto voluntario, ó por alcoholismo, ó por hecho que implique infracción legal ó reglamentaria.

e) A los acogidos en un Manicomio ó Asilo á cargo de la Beneficencia pública ó privada.

f) A los que, por virtud de sus imposiciones y bonificaciones generales, correspondiera al menos una pensión de 365 pesetas anuales, efectuada la conversión de la renta diferida en inmediata.

g) A aquellos cuyo promedio de imposiciones sea inferior á una peseta mensual.

h) A los que no tengan derecho á percibir bonificación ordinaria.

4.ª La curación de enfermedades que hubieran determinado subsidio extraordinario de invalidez, por haber sido certificadas de incurables, privará al sujeto de la bonificación una vez que dicha curación sea comprobado y acreditado con dictámenes adecuados por facultativo que el Instituto designe.

5.ª El subsidio extraordinario del fondo destinado á favorecer á los afiliados que queden inútiles para el trabajo en las condiciones antes expuestas consistirá en una renta adicional inmediata, á capital cedido, que sumada á la inmediata que corresponda á la pensión contratada por el titular de que se trate, conforme al artículo 75 de los Estatutos, no sea menor de 0,50 pesetas diarias ni mayor de una peseta diaria.

6.ª Tendrán derecho á una renta inmediata de 0,50 pesetas diarias, salvo lo prescrito una regla 10, los titulares que á razón de las imposiciones hechas y de las bonificaciones generales correspondientes no hubieran llegado á constituirse una pensión superior á dicha cuantía, aun suponiendo la continuidad de su desembolso.

7.ª Los titulares ingresados en el Instituto cumplidos los treinta y cinco años y antes de llegar á los cincuenta años, que se hubieren constituido con sus imposiciones y con las bonificaciones ordinarias ó referentes, al llegar á la edad de retiro, una renta de 0,25 pesetas diarias, tendrán derecho á la bonificación especial necesaria para aumentar la pensión hasta 0,50 pesetas diarias.

8.ª La pensión de invalidez se computará á fin del mes siguiente al de la incapacidad; pero no se hará efectiva hasta el mes de Enero inmediato, á no ser que la Junta de gobierno, en vista del estado de fondos, acordase que podía hacerse efectiva inmediatamente.

9.ª Para que la certificación señalada en el párrafo anterior tenga la claridad y fuerza pericial indispensables, estará acompañada de una información hecha con sujeción al cuestionario de que proveerá el Instituto Nacional de Previsión.

sión á los interesados, cuando éstos lo demandaren antes de hacer la solicitud.

10. En caso de insuficiencia del fondo especial para subvenir á la conversión de las rentas diferidas en inmediatas, según las reglas precedentes, se someterán á prorrateo los derechos de los titulares á quienes se reconozca dicho beneficio dentro del mismo período.

Este prorrateo se verificará al fin del año económico del presupuesto del Estado, aplicándose la regla 8.^a

El prorrateo tendrá un límite mínimo de pensión diaria de 0,25 pesetas.

Los titulares con derecho al auxilio para constituir rentas inmediatas á quienes no alcance dicho mínimo de pensión por insuficiencia del fondo quedarán en expectación de la efectividad de su derecho hasta que haya recursos disponibles.

11. Estas reglas, mientras no se modifiquen, serán aplicables en lo sucesivo para la inversión de los fondos que el Estado consigne en los Presupuestos con destino á la protección de la invalidez, y en la misma forma se distribuirá la reserva especial constituida con arreglo al artículo 120 del Reglamento.

12. Se destinarán 30.000 pesetas del capítulo 3.^o, artículo 3.^o, concepto 5.^o del presupuesto del Ministerio de la Gobernación, para bonificar las libretas de los menores de dieciocho años que hayan hecho imposiciones personales en el ejercicio anterior y que no tengan bonificación del Ministerio de Instrucción Pública.

13. La cuantía de cada bonificación será igual á las imposiciones, hasta un límite máximo de tres pesetas.

14. Si la cantidad indicada de 30.000 pesetas fuera insuficiente, se procederá á su prorrateo.

15. Se aplicarán 10.000 pesetas cada año para constituir un fondo de protección á la ancianidad, que se distribuirán en forma de bonificación á las libretas de pensión de retiro asegurada, reaseguradas y coaseguradas en el Instituto Nacional de Previsión por una acción social extensa, local, comarcal, provincial, regional ó nacional, en beneficio de asociados de más de setenta y cinco años, comprendidos en las condiciones de posición económica vigentes para la distribución del fondo general de bonificaciones.

Será condición indispensable que las libretas así bonificadas produzcan una pensión anual que no sea inferior á una peseta diaria ni superior á dos.

16. Si hubiese excedente en los respectivos fondos de protección á la infancia, á la invalidez ó á la ancianidad, pasará al ejercicio del año próximo venidero con la propia finalidad.

Esta reglas se aplicarán á los imponentes del año 1917, á los imponentes de 1916.

(Aprobado por Real orden de esta fecha.)

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SANIDAD—CIRCULAR

Como á pesar de las reiteradas circulares que este Gobierno todos los años viene publicando, para que el servicio de estadística semestral de vacunación y de enfermedades infecciosas se cumpla, (enviándose á este Centro en el primer mes de cada semestre por los Alcaldes los estados de las vacunaciones practicadas y de las enfermedades hábitas en cada pueblo en el semestre precedente, ó los estados negativos cuando no tengan datos que comunicar; los Alcaldes de los pueblos cuya relación va á continuación,

no han mandado citados estados aunque han pasado tres meses desde que tal servicio debiera estar cumplimentado.

Para que esto puedan realizarlo, he acordado señalar lo que resta de este mes, como plazo improrrogable, para que se remitan á este Gobierno dichos estados; pasado el cual, comisionados especiales por cuenta de los Alcaldes pasarán á los pueblos á recogerlos, imponiéndoles además la multa de 50 pesetas, con que desde luego están conminados.

Zamora 14 de Abril de 1917.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

Relación de los pueblos que no han remitido el estado de vacunación ni el de enfermedades infecciosas.

Abezames, Alcañices, Arcos de la Polvorosa, Argusino, Aspariegos, Ayoó de Vidriales, Benavente, Bóveda de Toro, Boya, Bretó, Bretocino, Brime de Sog, Carbajales de Alba, Casaseca de Campeán, Cerecinos de Campos, Colinas de Trasmonte, Cubillos, Cubo del Vino, Entrala, Fariza, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, Fonfria, Fornillos de Fermoselle, Fresno de la Ribera, Frieria de Valverde, Fuentelapeña, Fuentespreadas, Hermisende, Hiniesta, Losacino, Lubián, Luermo, Madridanos, Mahide, Malillos, Matilla de Arzón, Matilla la Seca, Melgar de Tera, Micereces de Teramilles de la Polvorosa, Mogatar, Molezuelas de la Carballeda, Monfarracinos, Morerueta de Tábara, Otero de Sariegos, Pajares, Pedralba, Peñausende, Pererueta, Piñero, Piñuel, Pobladura del Valle, Pobladura de Valderaduey, Pontejos, Pubblica de Valverde, Rabanales, Requejo Riofrio, Samir de los Caños, San Agustín, San Cristóbal de Entreviñas, San Esteban del Molar, San Justo, San Miguel de la Ribera, San Pedro de Ceque, Santa Colomba de las Monjas, Santovenia, San Vicente de la Cabeza, San Vicente del Barco, San Vitero, Sanzoles, Sogo, Tagarabuena, Tapioles, Tardobispo, Terroso, Torre del Valle, Trefacio, Vadillo de la Guareña, Valcabado, Vega de Tera, Vezdemarbán, Vidayanes, Villaferrueta, Villalobos, Villalonso, Villamayor de Campos, Villamor de los Escuderos, Villanazar, Villanueva de Azoague, Villanueva de las Peras, Villalarbo, Villardefallaves, Villárdiga, Villarrin de Campos, Villaseco, Villaveza del Agua, Zafara.

Relación de los pueblos que han remitido el estado de vacunación y no el de enfermedades infecciosas.

Alfaráz, Cañizal, Cañizo, Cional, Ferreras de arriba, Granucillo, Mayalde, Montamarta, Pias, Piedrahita, Porto, Puebla de Sanabria, Robleda, San Marcial, Villalpando y Viñuela.

Relación de los pueblos que han remitido el estado de enfermedades infecciosas y no el de vacunación.

Andavias, Bermillo de Sayago, Ferreras de abajo, Gallegos del Rio, Manganeses de la Lampreana, Salce, San Miguel de la Ribera, Santa Maria de Valverde y Videmala.

AGUAS

Don Ricardo Rubio Sacristán, de esta vecindad, ha presentado en este Gobierno civil una instancia á la que acompaña el correspondiente proyecto, solicitando la competente autorización para aprovechar sesenta metros cúbicos de agua, por segundo de tiempo, del caudal del río Duero en todas las épocas del año que lleve dicho caudal, aumentándolo hasta ochenta metros cúbicos en las crecidas, y el to-

tal del caudal cuando sea menor de sesenta metros cúbicos; devolviendo siempre íntegro al río el caudal aprovechado; todo ello con destino á la producción de energía eléctrica.

El peticionario solicita los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de las obras en proyecto y hace la petición accogiéndose á los beneficios de la nueva ley de Protección á las Industrias Nacionales de 2 de Marzo último.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se hace público por medio de este anuncio, señalando un plazo de treinta días, á contar de la publicación del mismo, para que los particulares ó Corporaciones á quienes afecten las obras puedan presentar en este Gobierno civil las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiendo que el proyecto se halla de manifiesto en la Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Zamora 10 de Abril de 1917.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

Nota del Ingeniero Jefe.

Con el caudal de agua que se solicita se proyecta construir un salto de cuatro metros de altura, por medio de una presa-vertedero de 4,50 metros de altura, construyéndose la casa de máquinas á continuación de la misma presa, en la margen derecha del río.

Dicha presa y casa de máquinas estarán situadas á unos 300 metros aguas abajo de la denominada del «Cañal de Guerra» en término municipal de esta ciudad.

Zamora 10 de Abril de 1917.—El Ingeniero Jefe, Ramón Martínez de Campos.

Cuerpo de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Zamora

SERVICIO PISCÍCOLA

Relación de las licencias de pesca expedidas por este Distrito forestal durante el mes de Marzo último:

Número de orden: 7.—Fecha de la concesión: 31 Marzo 1917.—Nombre y apellido: José Guamio.—Edad: 32 años.—Vecindad: Muelas de los Caballeros (Zamora).—Profesión: Labrador.

Zamora 1.^o de Abril de 1917.—El Ingeniero Jefe, Pedro del Pozo.

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

DE LA

provincia de Zamora.

2.^a zona de Benavente.—Término municipal de Bercianos de Vidriales.

PRESUPUESTO DE 1910 Á 1916.

Por el Recaudador de Contribuciones de la zona indicada se ha dictado con fecha 20 del actual providencia declarando el apremio de segundo grado que copiada dice así:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiendo que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos

al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Así lo acuerdo y firmo.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica á continuación la relación de los contribuyentes deudores de domicilio desconocido que existen en expresada zona, para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que les sirva de notificación y pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas.

NOMBRES	Débito.	Recargo.	Total.
	Ptas.	Ptas.	Ptas.
Juan Martínez	5'44	0'75	6'19
Joaquín Fernández B.	10'59	1'60	11'19
Casimiro Prieto	2'61	0'35	2'96
Pedro Torres Paz	1'74	0'25	1'99
Celestino Cortés	18'84	2'60	21'44
Miguel Iglesias	5'22	0'75	5'97
Tirso Iglesias	3'26	0'45	3'71
Benito Verdes Antón	13'50	2	15'50
Silvestre Pérez	4'12	0'60	4'72
Gregorio Guerrero	7'40	1'05	8'45
Raimundo García	6'08	0'90	6'98
Pedro García	3'26	0'45	3'71
Valentín Cristobal	10	1	11
Angel Barrero Paz	36'14	5'50	41'64
Domingo Delgado	60'65	9'06	69'71
Miguel Martínez Barrero	1'52	0'20	1'72
Luciano Blanco	2'17	0'31	2'48
Pedro Martínez Torres	2'39	0'32	2'71
Cipriano Guerrero	32'50	4'85	37'35
Felipe Ferrero H.	11	1'60	12'60
Miguel Núñez	15'16	2'06	17'22
Manuel Cristobal	6'60	0'95	7'55
Tiburcio Guerrero	17'05	2'35	19'40
Angel Uña Paz	2'61	0'30	2'91

URBANA

Antonio Delgado Uña	6'06	0'90	6'96
Miguel Carrera Paz	2'55	0'31	2'86
Marcelino Martínez	0'51	0'07	0'58
Manuel Moreno Martínez	2'16	0'31	2'47

Bercianos de Vidriales 24 de Marzo de 1917.
—El Recaudador, Mariano Romero. R—956

Ayuntamientos

MOLEZUELAS DE LA CARBALLEDA

Declarados prófugos por la Corporación municipal de mi presidencia, previa la formación de los expedientes oportunos, los mozos que al final se relacionan, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi autoridad ó ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento y Reemplazo de la provincia el día 30 del mes de Abril en que serán revisados y fallados definitivamente los expedientes y sus declaraciones de prófugos, puesto que en otro caso les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego á las autoridades de la Nación y sus dependientes en el extranjero la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de dichos prófugos, ó su presentación ante expresada Comisión mixta.

Mozos que se citan.

Aurelio Llamas Prieto, hijo de Antonio y Margarita, número 4 del sorteo del año actual.

Narciso Diego Fernández, hijo de Servando y Josefa, número 5.

Francisco Cifuentes Cifuentes, hijo de Cipriano y Juana, número 6.

Leoncio Gullón García, hijo de Clemente y Pascuala, número 7.

Molezuelas de la Carballeda 31 de Marzo de 1917.—El Alcalde, José Lanseros. R—976

BRETO DE LA RIBERA

Declarados prófugos por la Corporación municipal de mi presidencia, previa la formación de los oportunos expedientes, los mozos del reemplazo actual que al final se relacionan, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad ó ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento el día 14 del corriente mes, en que serán revisados y fallados definitivamente los expedientes y sus declaraciones de prófugos; pues en otro caso, les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego á las Autoridades y sus Agentes de la Nación y Representantes en el Extranjero la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de dichos prófugos ó su presentación ante la expresada Comisión mixta.

Mozos que se citan.

Sérgio Gabriel Martín Gestoso, hijo de Crescencio y María, número 1 del sorteo del Reemplazo actual.

Avelino Rodríguez Romero, hijo de Faustino de Eugenia, número 2 del sorteo.

Evaristo Romero de Castro, hijo de Julián y Felipa, número 4.

Bretó de la Ribera 1.º de Abril de 1917.—El Alcalde, Miguel Rodríguez. R—977

CORESES

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de estar legalmente citados los mozos Juan Giménez Escudero, número 15; Lorenzo Rodríguez García, número 16 y Manuel Ceño Vicente, número 18 del sorteo de este año, se les ha instruído expedientes de prófugos, y al imponerles la Corporación esta nota les condena al pago de gastos que ocasione la busca de los mismos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de mencionados prófugos.

Coreses 30 de Marzo de 1917.—El Alcalde accidental, Juan Conca. R—948

MANZANAL DE LOS INFANTES

Don Ambrosio Merchán Otero, Alcalde Constitucional de este Ayuntamiento de Manzanal de los Infantes.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á ningun acto de quintas los mozos que al final se relacionan de ignorado paradero asi como el de sus padres; el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en el acto de la clasificación y declaración de soldados los declaró prófugos de conformidad al párrafo primero de los artículos 107 y 157 de la vigente ley de Quintas, y á tal efecto se le está instruyendo por esta Alcaldía los oportunos expedientes.

Y en su virtud se le cita por la presente para que comparezcan ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia el día 30 del corriente, día señalado para el juicio de excepciones de este Ayuntamiento.

Mozos á que se refiere el anterior anuncio

José Bernardo Alvarez, número 1.º

Cesáreo Angel Picorel Criado, núm. 2.

Manzanal de los Infantes 1.º de Abril de 1917.—El Alcalde, Ambrosio Merchán. R—978

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Declarados prófugos por la Corporación municipal de mi presidencia, previa la formación de los oportunos expedientes, los mozos que al final se relacionan, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad ó ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia el día 18 del próximo mes de Mayo en que serán revisados y fallados definitivamente los expedientes y sus declaraciones de prófugos; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego á las Autoridades y sus Agentes de la Nación y Representantes en el Extranjero, la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de dichos prófugos ó su presentación ante expresada Comisión mixta.

Mozos que se citan.

Germán Ramos Robles, hijo de José y de Casta, número 2 del sorteo y Reemplazo actual.

Amadeo Gimeno Gago, hijo de Patricio y de Nicolasa, número 6 de id. id.

Félix Daoiz Fernández Garay, hijo de Avelino y de Teodora, número 7 de id. id.

San Martín de Valderaduey 31 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Pedro Asensio. R—946

SAN PEDRO DE CEQUE

Declarados prófugos por la Corporación de mi presidencia, previa la formación de los expedientes oportunos los mozos que al final se relacionan, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad ó ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia el día 18 del actual, en que serán revisados y fallados definitivamente los expedientes y sus declaraciones de prófugos; pues en otro caso les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego á las Autoridades y Agentes la busca, captura y conducción ante esta Alcaldía de dichos prófugos ó su presentación ante expresada Comisión mixta.

Mozos que se citan.

José Pérez González, hijo de Pedro y de María, número 5.

Tomás Mateos del Amo, de Segundo y Angela, número 6.

San Pedro de Ceque 1.º de Abril de 1917.—El Alcalde, Manuel de Antón. R—947

MADRIDANOS

Don Faustino Avedillo Avedillo, Alcalde Constitucional de Madridanos.

Hago saber: Que no habiéndose presentado á ninguna de las operaciones de quintas del actual Reemplazo los mozos que á continuación se expresan, se les cita por medio del presente, para que comparezcan ante este Ayuntamiento antes del día 30 del actual, advirtiéndole que si no comparecen ó remiten las correspondientes certificaciones de talla, reconocimiento físico y vacunación, serán declarados prófugos.

Mozos á que se refiere

Vicente Barajas Martín, hijo de Rafael y de Josefa, núm. 9 del sorteo.

Damián Calvo Freijo, hijo de Manuel y de Angela, núm. 8 del sorteo.

Madridanos 2 de Abril de 1917.—El Alcalde, Faustino Avedillo. R—964

AMILLARAMETOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1918, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio

Robleda, Villamor de los Escuderos, Quintanilla del Monte, Figueruela de abajo, Villalazán, Pontejos, Palazuelo de Sayago, Abelón, San Vicente del Barco, Morales de Valverde, Samir de los Caños, Santa Croya de Tera, Figueruela de arriba, Ferrerueta, Donado, Malva.

SAMIR DE LOS CAÑOS

No habiendo comparecido los mozos del reemplazo actual que al final se relacionan á ninguna de las operaciones del mismo, á pesar de haber sido citados sus padres, y representados por estos en forma legal, se le ha instruido el oportuno expediente de prófugo, con sujeción á las disposiciones del capítulo 11 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados han sido declarados prófugos por esta Corporación con las condenas consiguientes de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Mozos que se citan

Domingo Rio Belver, hijo de Ramón y Rosa, número 1 del sorteo y Reemplazo actual.

Manuel Diaz, hijo de Angela, núm. 4 del sorteo.

José Prada Rio, hijo de Baltasar y Manuela, núm. 5 del sorteo.

Antonio Fernández Prieto, hijo de Andrés y María, núm. 10 del sorteo.

Samir de los Caños 4 de Abril de 1917.—El Alcalde, Manuel Belver R—1008

RABANALES

Declarados prófugos por la Corporación municipal de mi presidencia, previa formación de los oportunos expedientes los mozos que al final se relacionan, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad ó ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia el día 24 del próximo mes de Mayo en que serán revisados y fallados definitivamente los expedientes y sus declaraciones de prófugos; puesto que de no comparecer les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego á las Autoridades y sus Agentes de

la Nación y Representantes en el Extranjero, la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de los prófugos relacionados ó su presentación ante expresada Comisión mixta.

Mozos que se citan.

Felipe Balletero Gago, hijo de Isidoro y Paula, número 2 del sorteo y reemplazo del año actual.

Santos González Río, hijo de Fabián y Patricia, número 5.

Máximo González González, hijo de Juan y Vicenta, número 7.

Justo Sanabria Loriece, hijo de Pedro y María, número 11.

Pabló Fagúndez Sutil, hijo de Francisco y Nicolasa, número 12.

Tomás Cruz Loriece, hijo de Ignacio y de Eusebia, número 15.

Rabanales 31 de Marzo de 1917.—El Alcalde, José del Río. R—929

ARQUILLINOS

Declarados prófugos por la Corporación municipal de mi presidencia previa la formación de los expedientes oportunos los mozos Santiago Vega Escaja, hijo de Cipriano y Ana María, número 3 del Reemplazo actual y Luis Eladio Regueras Sánchez, núm. 7, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia el día 22 del próximo mes de Mayo, en que serán revisados y fallados definitivamente los expedientes y sus declaraciones de prófugos; pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego á las Autoridades y sus Agentes de la Nación y Representantes en el Extranjero, la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de dichos prófugos ó su presentación ante la Comisión mixta.

Arquillinos 3 de Abril de 1917.—El Alcalde, Germán Vécilla. R—950

VILLARDIEGUA DE LA RIBERA

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del Reemplazo, los mozos en él comprendidos Eugenio Ribera Martín y Antonio Velasco Velasco, números 2 y 3 del sorteo, por el presente se citan, llama y emplaza para que el día 23 del corriente comparezcan ante la Comisión mixta, para ser tallados y reconocidos; pues en caso contrario les pararán los perjuicios consiguientes.

Villardiégua de la Ribera 6 de Abril de 1917.—El Alcalde, Gregorio Fernández. R—1003

Juzgados de primera instancia**ZAMORA****Cédula de emplazamiento**

En providencia de este día dictada por el Sr. D. Francisco Otero de la Torre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Miguel Lucas de las Heras, en nombre de D. Rafael González Miguel, vecino de Montamarta, para litigar con D. Félix González Jambrina y Doña Isabel Enriquez, como madre de la menor Josefa González Enriquez, vecinos que fueron de expresado pueblo, y en ignorado paradero, se ha acordado emplazar en la forma prevenida por el artículo 269 de la

Ley de Enjuiciamiento Civil á expresados demandados para que en término de nueve días improrrogables se personen en la demanda y la contenten, previniéndoles que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Zamora 28 de Marzo de 1917.—El Secretario, José Bustamante. R—1018

JUZGADOS MILITARES**REQUISITORIAS****VALLADOLID****Sexto Regimiento montado de Artillería de Campaña**

García Alonso, Germán; hijo de Tiburcio y de Juliana, natural del Olmo, Ayuntamiento de Vallesa, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, estatura 1,600 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, su aire marcial, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en la República Argentina, provincia de Santa Fé, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente, Juez instructor del 6.º Regimiento montado de Artillería de Campaña, D. Andrés Nieto Núñez, residente en Valladolid; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 7 de Abril de 1917.—El primer Teniente, Juez instructor, Andrés Nieto. R—980

BILBAO**Regimiento Infantería de Garellano, núm. 43**

Matos Cabero, Angel; hijo de Manuel y de Emilia, natural de Corrales de Zamora (Zamora), de estado soltero, profesión viajante, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son desconocidas, domiciliado últimamente en Castroverde de Campos (Zamora) y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Toro para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Bilbao, Cuartel de San Francisco, ante el Juez instructor D. Recaredo Asensi Rodríguez, primer Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de Garellano, número 43, de guarnición en Bilbao; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bilbao 27 de Marzo de 1917.—El primer Teniente, Juez instructor, Recaredo Asensi. R—963

IMPRESA PROVINCIAL**ANUNCIOS****CORTA-PODA**

En la Contaduría del Excmo. Sr. Conde de Superunda, calle de Recoletos, 21, Madrid, y en el domicilio del Administrador de S. E. en Villalpando, se admiten proposiciones hasta el día 25 del corriente mes, para la corta que ha de darse en el cuartel número 2 de la dehesa Encinal, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en los dos citados puntos.

El día 13 del actual desapareció de la Puerta de la Feria (Zamora), un perro blanco con lunares rojos grandes y moteado, de caza, cruzado de Seter y Pachón, de diez meses, atiende por Zar. Su dueño Martín Prieto, vecino de esta ciudad, al que darán aviso caso de parecer.